

Arturo Urrutia

Santiago, Julio de 1993



S.E. el Presidente
de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
Presente:

Querido Presidente 7
Estimado amigo:

Tengo el agrado de invitarle a ser partícipe de una iniciativa que puede ser de gran significación. En la actualidad, el conocimiento humano supera casi a diario padecimientos del hombre. La medicina se abre a horizontes hasta ayer desconocidos. Las nuevas tecnologías aplicadas a métodos terapéuticos y el avance de éstos, hacen que hombres y mujeres puedan superar lesiones graves. En resumen, la longevidad avanza. La especie humana presenta hoy un promedio de vida que crece año a año. En algunos países desarrollados la expectativa de vida se empina sobre los 80 años. En Chile, estamos a punto de superar los 72.

Frente a esta realidad, cabe preguntarse: ¿La calidad de vida ha mejorado al mismo ritmo para quienes aumentaban las expectativas de vida? ¿Esos hombres y mujeres que hoy ven ampliado su horizonte vital, tienen posibilidad de hacer de esa nueva vida una vida productiva? Hasta ahora, la respuesta a tales interrogantes es negativa.

Hoy nos enfrentamos al contrasentido de que un logro éticamente incuestionable, como es prolongar la vida del hombre, no tiene una contrapartida social adecuada. Y también existe la contradicción económica. El elevado costo que significa la extensión de años de vida, carece de un aprovechamiento eficiente de ese ser experimentado y a menudo de alta capacitación.

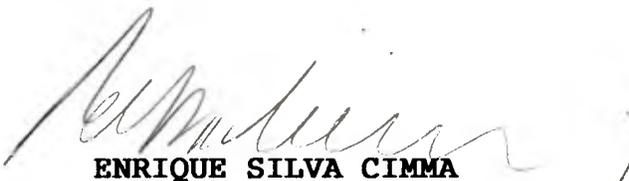
Aparte de la incoherencia valórica y del contrasentido económico, está el daño psicológico. Esos seres humanos que han logrado una "nueva" oportunidad, no cuentan con un campo ocupacional en que sus servicios sean verdaderamente reconocidos. Así, hoy el anciano es considerado casi un peso social. Ni siquiera la publicidad, con su tremendo peso de imagen, lo considera un elemento rentable. Y eso genera cargas adicionales sobre este ya vapuleado viejo al que la ciencia le ha permitido abrir otro capítulo en su vida.

Esta realidad nos ha movido a impulsar la creación de una Fundación para la Tercera Edad. Se trata de una entidad sin fines de lucro, cuyo objetivo es crear alternativas atractivas para hombres y mujeres adultos mayores. Ellas irían desde formación profesional, hasta la instauración de un Instituto que albergaría a especialistas, que se encargarían de dar su aporte analizando desde temas de coyuntura hasta formando nuevos profesionales.

Para un mejor conocimiento del contenido general de esta iniciativa, adjunto encontrará un ejemplar del proyecto, que puede ser enriquecido con nuevas sugerencias.

Confío en que la idea de una Fundación de esta naturaleza contará con su adhesión. Y por ello es que me he permitido considerarlo entre los once socios fundadores de la misma, que formaríamos el Directorio provisorio. De la lista de las personalidades a quienes estoy dirigiendo esta carta, usted puede comprobar que, cada una de ellas responde, a mi juicio, al sentido que debe motivar a la Fundación para la Tercera Edad. El conjunto de fundadores forman un todo ecuménico a los que une su decidida entrega en pro del interés general.

A la espera de su respuesta, necesariamente urgente para poder realizar la primera reunión del Directorio a la mayor brevedad, se despide de usted su adicto amigo,


ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores

Socios Fundadores:

- Sr. Anacleto Angelini
- Sr. Hernán Briones
- Sr. Francisco Bulnes
- Sr. Carlos Catalán
- Sr. Sergio Diez
- Sr. Ramón Huidobro
- Sr. Alfredo Yadresic
- Sr. Andrónico Luksic
- Sra. Adriana Olguín de Baltra
- Sr. Enrique Silva Cimma

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

05 JUL 1993

ARCHIVO PRESIDENCIAL

59564/86



62 101 101

CATALAN
SOC.
FUNDACION

REP. N°

16P

PROYECTO DE ESTATUTOS PARA FUNDACION
DE LA TERCERA EDAD

EN SANTIAGO DE CHILE, a
de mil novecientos noventa y tres, ante mí,
SERGIO CARMONA BARRALES, abogado, Notario
Público Titular de la Trigésima Sexta
Notaría de Santiago, con domicilio en
Paseo Ahumada número trescientos doce,
local treinta y seis y testigos cuyos
nombres al final se consignan, comparecen:
don PATRICIO AYLWIN AZOCAR, chileno,
casado, abogado, domiciliado en Santiago,
Calle Arturo Medina número tres mil
seiscientos ochenta y cuatro, cédula
nacional de identidad número,
XX
XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX; don VICTOR HUGO
VASQUEZ DIAZ, chileno, casado, abogado,

domiciliado en Huérfanos número ochocientos
 doce, oficina cuatrocientos nueve, Comuna
 Santiago, cédula nacional de identidad
 número un millón setecientos setenta y
 siete mil trescientos ochenta y cuatro
 guión cuatro; doña MARTA CRUZ COKE,
 chilena, casada, profesora filosofía,
 domiciliada en Parcela María Isabel, calle
 Las Palmas sin número, Malloco, cédula
 nacional de identidad número un millón
 setecientos setenta y ocho mil ochocientos
 cincuenta guión siete; don ENRIQUE SILVA
CIMMA, chileno, casado, abogado,
 domiciliado en Santiago, calle Hernando de
 Magallanes número
 xx, comuna
 de xxxxxxxxxxxxxxxx, cédula nacional de
 identidad número un millón noventa y cinco
 mil seiscientos treinta guión siete; don
RAMON HUIDOBRO DOMINGUEZ, chileno, casado,
 diplomático, domiciliado en Santiago, calle
 Carmen Silva número dos mil quinientos
 cincuenta y dos, departamento ochenta y
 dos, cédula nacional de identidad número
 seiscientos mil novecientos sesenta y ocho
 guión nueve; don HERNAN BRIONES GOROSTIAGA,



chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en Santiago, calle Candelaria Gayenechea número cuatro mil trescientos setenta y dos, Comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis guión cinco; don CARLOS CATALAN CATALAN, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, calle Granada número dos mil ciento sesenta y dos, Comuna Ñuñoa, cédula nacional de identidad número quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuatro guión uno; don SERGIO DIEZ URZUA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, calle Avenida Colón número cuatro mil ciento noventa y dos, Comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número un millón novecientos nueve mil cuarenta y cinco guión cero; doña ADRIANA OLGUIN BUCHE, chilena, viuda, abogado, domiciliada en Santiago, calle Antonio Varas número cuatrocientos setenta y cinco, Comuna Providencia, cedula nacional de identidad número quinientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y seis guión dos; don ALFREDO JADRESIC VARGAS, chileno, casado,

médico cirujano, domiciliado en Santiago, calle Simón González número ocho mil quinientos setenta y cinco, Comuna de La Reina, cédula nacional de identidad número un millón setecientos setenta y un mil seiscientos setenta y uno guión nueve; y don FRANCISCO BULNES SANFUENTES, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, calle Darío Urzúa número mil novecientos treinta y seis, Comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número cuatrocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y siete guión cuatro, todos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación que se regirá por las disposiciones del título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones aprobado por el Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y por los Estatutos que a continuación se consignan: TITULO PRIMERO. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.



ARTICULO PRIMERO: Establécese una Fundación sin fines de lucro con el nombre de "RENACIMIENTO", que se regirá por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por el Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y, por las que se contienen en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Fundación será generar y promover un proceso integral, creativo y participativo destinado a estudiar, concretar y satisfacer todas las inquietudes de las personas pertenecientes a la tercera edad en todas las áreas de la actividad humana, creando y y potenciando espacios que les permitan seguir siendo y sintiéndose integrantes útiles en la Sociedad en la cual viven y conviven. ARTICULO TERCERO:

El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile, sin perjuicio de que pueda establecer filiales, sedes o centros en otras ciudades del territorio nacional. ARTICULO CUARTO:

La duración de la Fundación será indefinida. TITULO SEGUNDO del Patrimonio de la Fundación. ARTICULO QUINTO: El Patrimonio inicial de la Fundación es la suma de tres millones de pesos que es aportado por los Co-Fundadores en dinero efectivo. Este patrimonio se incrementará con los intereses, rentas y toda clase de frutos, naturales o civiles que dicho patrimonio experimente, con las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se instituyan en su favor por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros y, en general, por los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título proveniente de sus propias actividades o de terceros.

TITULO TERCERO del Directorio y de la Administración de la Fundación. ARTICULO SEXTO: Los órganos de la Administración de la Fundación serán los siguientes: El Directorio será la máxima autoridad de la Fundación y le corresponderá su Dirección Superior y su Administración, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que por estos Estatutos se confieren al Presidente,



Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Sus acuerdos serán obligatorios, siempre que se hubiesen adoptado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, como igualmente a las contenidas en estos Estatutos. ARTICULO OCTAVO: El Directorio estará formado por siete personas que durarán en sus cargos por tiempo indefinido. Tramitado que sea el Decreto Supremo que conceda la personalidad Jurídica a la Fundación, los Co-Fundadores procederán a elegir, entre ellos, los miembros del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o inasistencia injustificada de un Director a más de cuatro sesiones consecutivas de Directorio, éste podrá designar su reemplazante debiendo recaer, preferentemente, esta designación en un Co-Fundador o en su defecto en una persona que esté vinculada directamente o indirectamente con las actividades de la Fundación. ARTICULO NOVENO: El Directorio, en su sesión constitutiva, procederá a elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero,

quienes tendrán las obligaciones y atribuciones que en estos Estatutos se mencionan. El Presidente del Directorio será, igualmente, representante legal de la Fundación. ARTICULO DECIMO: El Directorio deberá sesionar ordinariamente con la frecuencia, fecha, horas, lugares y días que el mismo determine. Podrá, también, sesionar extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de, por lo menos, dos Directores concurren a ellas, deberán practicarse por el Secretario personalmente o por carta dirigida a sus domicilios con la debida anticipación, señalando día, lugar y hora de la sesión. ARTICULO UNDECIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán, también, por la mayoría absoluta de los asistentes decidiendo, en caso de empate, el voto de quien preside. De sus deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario y que deberá ser firmado por todos los Directores asistentes a la sesión. El Director que deseare



salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constancia de su oposición en el acto respectivo. ARTICULO DUODECIMO: El Directorio podrá acordar la designación de un Presidente Honorario y de Directores Honorarios y sus nominaciones deberán recaer en personas que se hubieren destacado por su cooperación en las actividades fundacionales, los que sólo tendrán derecho a voz. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Crear y establecer Institutos, Centros y Filiales en las regiones, provincias o ciudades del Territorio Nacional para dar cumplimiento a las finalidades de la Fundación, pudiendo delegar en los Directores de dichos Institutos, Centros o Filiales parte de sus facultades de Administración que sean compatibles con sus

funciones; d) Delegar todo o parte de sus facultades y atribuciones en el Presidente o en otros miembros del Directorio, funcionarios de la Fundación o en un tercero, mediante mandatos generales y especiales y revocar dichos mandatos; e) Dictar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación de sus Institutos, Centros y Filiales, y f) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio de sus cargos. el Directorio gozará de las más amplias facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia y sin que la enumeración que más adelante se señala, pueda considerarse taxativa o limitativa, el Directorio podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas de cualquier tipo, sobre bienes muebles y toda clase de



valores mobiliarios; celebrar con Bancos e Instituciones financieras y de crédito, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y cuentas de ahorro y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; cobrar y percibir; celebrar contratos de trabajo y/o de prestación de servicios en base a honorarios, fijar sus condiciones, plazos y remuneraciones y ponerles término; celebrar contratos de mutuo; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos de cuentas corrientes, conferir mandatos generales o especiales y revocarlos; transigir, navar y renunciar a la acción resolutoria; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;

contratar toda clase de seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazos y condiciones y demás modalidades; anular, resciliar, resolver y terminar y poner término en cualquiera forma a los contratos celebrados; contratar créditos con fines sociales; suscribir todos los documentos que se requieran para concurrir a la constitución de Corporaciones, Fundaciones de Derecho Privado o asociarse a las ya existentes; y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos que tiendan a la buena administración y al cumplimiento de las finalidades de la Fundación, sin limitación alguna. En el orden judicial tendrá todas las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del código de Procedimiento civil, incluso los de transigir, comprometer y aceptar la demanda contraria, sin perjuicio de las facultades que al respecto le otorga al Presidente de la Fundación estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Acordado por el Directorio



cualesquiera de los actos y/o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero u otro Director designado por el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos de acuerdo del Directorio.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Corresponderá al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Fundación y especialmente: a) convocar y presidir las sesiones del Directorio de la Fundación; b) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y otros mandatarios que el Directorio haya designado para cumplir cometidos específicos; c) Proponer al Directorio los planes o programas de trabajo de la Fundación y establecer sus prioridades para su ejecución o cumplimiento; d) Someter a la aprobación del Directorio el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y el

Balance General de la Fundación; e) Proponer al Directorio la contratación de un Gerente si fuere necesario y del Personal Administrativo o Auxiliar que requieran las necesidades de la Fundación o la contratación de profesionales a honorarios para el estudio o ejecución de proyectos o trabajos específicos; f) Firmar con el Tesorero los cheques que deba girar la Fundación; g) Designar comisiones de trabajo vigilando a los encargados responsables de cada uno de ellos; y h) Fiscalizar el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Fundación y de los acuerdos del Directorio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Corresponderá al Vice-Presidente subrogar al Presidente cuando, por cualquier motivo, éste no pudiere desempeñar sus funciones y deberá prestarle su colaboración en todos los casos en que se le requiera. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio; las citaciones de los Directores a sesiones; firmar conjuntamente con el Presidente la



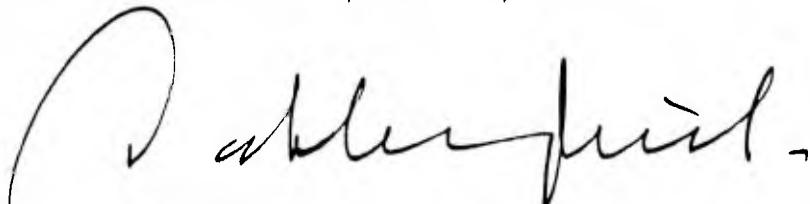
correspondencia oficial de la Fundación con excepción de aquella que el Presidente determine reservarla para su exclusiva firma; mantener al día los activos de la correspondencia enviada y recibida; confeccionar la memoria anual de la Fundación. En caso de impedimento o ausencia temporal, será reemplazado por el miembro del directorio que el Presidente designe en calidad de Secretario suplente.

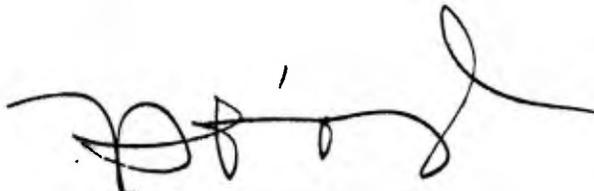
ARTICULO DECIMO OCTAVO: el Tesorero será el responsable de la Contabilidad de la Fundación de sus inventarios, de la confección de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos y del Balance General de la Institución, para lo cual deberá proponer al Directorio la contratación del personal idóneo que fuera necesario; deberá llevar al día las cuentas corrientes bancarias de la Fundación contra las cuales sólo podrá guiar o sobreguar conjuntamente con el Presidente o con la persona que, para estos efectos designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será reemplazado por un miembro del Directorio que éste designa. **TITULO**

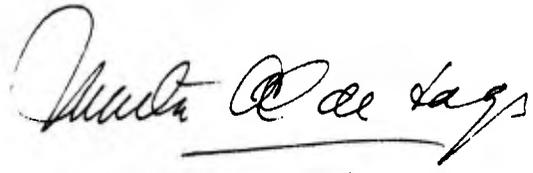
CUARTO. De la Modificación de los Estatutos y Disolución de la Fundación. ARTICULO DECIMO NOVENO: el Directorio, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores asistentes en sesión extraordinaria especialmente citada, podrá acordar la modificación de estos Estatutos. En la misma forma se podrá acordar la disolución de la Fundación. Las sesiones de Directorio en las cuales se acuerda la modificación de los Estatutos o la disolución de la Sociedad, deberá celebrarse en presencia de un Notario, quien levantará un acta haciendo constar en ella los acuerdos adoptados en la sesión y de haberse cumplido con las formalidades establecidas en el inciso primero de este artículo. ARTICULO VIGESIMO: En caso de disolución o cancelación de la personalidad jurídica de la Fundación, todos sus bienes pasarán a la Asociación Nacional Pro-Niño y Adulto Deficiente Mental. Artículo Transitorio: Los comparecientes confieren poder a los Abogados señores Armando Javier Marchant Montalva, domiciliado en esta ciudad Calle San Antonio número



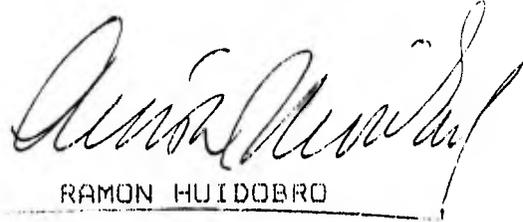
cuatrocientos veintisiete, Quinto Piso, Patente de la Ilustre Municipalidad de Santiago número trescientos un mil novecientos setenta y nueve y a don Carlos Catalán Catalán, domiciliado en Calle Granada número dos mil ciento sesenta y dos de esta ciudad, Inscripción número cuatrocientos cuarenta, Registro dos, patente número cuatrocientos siete mil trescientos setenta y dos guión K, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, para que actuando conjunta o separadamente, soliciten el otorgamiento de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, así como para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario introducirles. En comprobante previa ratificación y lectura, firman con las testigos doña Sonia Retamal Hernández y doña Isabel González Pardo, hábiles de este domicilio. Se da copia. Doy Fe.-


PATRICIO AYLWIN AZOCAR


VICTOR H. VASQUEZ DIAZ


MARTA CRUZ COKE


ENRIQUE SILVA CIMMA

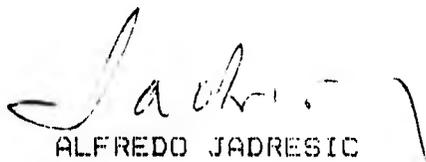

RAMON HUIDOBRO

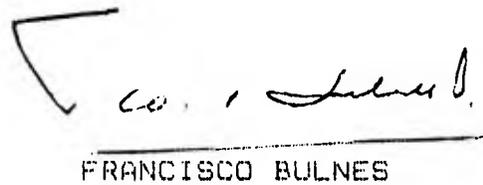

HERNAN BRIONES


CARLOS CATALAN

SERGIO DIEZ

ADRIANA OLGUIN


ALFREDO JADRESIC


FRANCISCO BULNES